Gobernación del CAUCA

RESOLUCIÓN NÚMERO:

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA PROCEDENCIA DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA en virtud de las disposiciones legales contenidas en la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

El artículo 2 de la Constitución Política estable que: *"Son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la urgencia de un orden justo. Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares".*

La Ley 70 de 1993 por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política establece por objeto: *"reconocer a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes. Así mismo tiene como propósito establecer mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades negras de Colombia como grupo étnico, y el fomento de su desarrollo económico y social, con el fin de garantizar que estas comunidades obtengan condiciones reales de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad colombiana.*

En los términos del numeral 5º, artículo 2º de la Ley 70 de 1993, Comunidad Negra es el conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo-poblado, que revelan y conservan conciencia e identidad que las distinguen de otros grupos étnicos".

La Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca formuló el Proyecto denominado: FORTALECIMIENTO DE LA DIVERSIDAD CULTURAL AFRICA GASTRO ARTESANAL EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA que se enmarca en las políticas, objetivos y ejes estratégicos del Plan Departamental de Desarrollo "La Fuerza del Pueblo 2024- 2027". Programa promoción y acceso efectivo a procesos culturales artísticos, para el cumplimiento de la meta 44, de la línea estratégica

oportunidades para soñar, sector cultura. Registrado con Código BPIN 202500000021681 y concepto de viabilidad de fecha 15 de abril de 2025, de la Oficina Asesora de Planeación de la Gobernación del Cauca. La ejecución y desarrollo del proyecto y sus componentes tendrá como fuente de financiación, los recursos propios.

El Decreto 1745 de 1995 en su art. 3 define que: *"Una comunidad negra podrá constituirse en Consejo Comunitario, que como persona jurídica ejerce la máxima autoridad de administración interna dentro de las Tierras de las Comunidades Negras, de acuerdo con los mandatos constitucionales y legales que lo rigen y los demás que le asigne el sistema de derecho propio de cada comunidad.*

El Decreto 1640 de 2020 establece el procedimiento y requisitos en el registro público único nacional de consejos comunitarios, formas y expresiones organizativas, y organizaciones de base de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras de la siguiente forma:

ARTÍCULO 2.5.1.5.5. Acto administrativo de inscripción. La Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, o quien haga sus veces, será la dependencia competente para expedir el acto administrativo de inscripción en el Registro Público de Instituciones Representativas.

ARTÍCULO 2.5.1.5.6. Actualización de la información en el Registro Público de Instituciones Representativas. Los Consejos Comunitarios, las formas y expresiones organizativas de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y las organizaciones de base a que se refiere el presente decreto, deberán actualizar la información inscrita en el registro público de instituciones representativas, a más tardar el último día hábil del mes de mayo de cada dos años, todos los años pares, de conformidad con el formulario que determine el Ministerio del Interior"

La Ley 2160 de 2021, mediante la cual se modifica el art. 6 de la Ley 80 de 1983, en el art. 1 establece: *"ARTÍCULO 1°. Modifíquese el Artículo 6 de la Ley 80 de 1993, el cual quedara así: ARTÍCULO 6°. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993. Para las organizaciones de base de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y las demás formas y expresiones organizativas, deberán contar con diez (10) años o más de haber sido incorporados par el Ministerio de: Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro; y los consorcios y uniones temporales. (…)"*

Continuación Resolución No.

El art. 2 ibidem establece: *"ARTÍCULO 2° Modifíquese el Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, e inclúyase el literal I), m) y n) al numeral 4, el cual quedara así: ARTÍCULO 2°. DE LAS MODALIDADES DE SELECCION. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

[...]

Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: M). Los contratos que las entidades estatales suscriban con los consejos comunitarios de las comunidades negras, regulados por la Ley 70 de 1993, que se encuentren incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los derechos de los pueblos de las mismas comunidades".

El art. 3 de la misma Ley establece: *ARTÍCULO 3°. Modifíquese el Artículo 7 de la Ley 80 de 1993, el cual quedara así: ARTÍCULO 7°. ENTIDADES A CONTRATAR. Para los efectos de esta ley se entiende por:*

(…)

2. Consejo comunitario de las comunidades negras: Es la persona jurídica que ejerce la máxima autoridad de administración Interna dentro de las Tierras de las Comunidades Negras, de acuerdo con los mandatos constitucionales y legales que lo rigen y los demás que le asigne el sistema de derecho propio de cada comunidad.

(…)

CONSEJO COMUNITARIO RENACER NEGRO, fue inscrito con Resolución No. 366 del 09 de octubre de 2015 en el Registro Público Único Nacional de Consejos Comunitarios, Formas y Expresiones Organizativas y Organizaciones de Base de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior; registro actualizado mediante Resolución No. 142 del 06 de julio de 2023, además, el consejo cuenta con experiencia relacionada con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad étnica y cultural de las comunidades negras, siendo idónea para ejecución de las activades contractuales, pues estas en particular guardan plena relación con el fortalecimiento de la identidad étnica y cultural de las comunidades negras.

Continuación Resolución No.

Ahora bien, el artículo 2.2.1.2.1.4.1, del Decreto 1082 de 2015, frente al acto administrativo de justificación de la contratación directa, dispone: "La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

- La causal que invoca para contratar directamente
- El objeto del contrato
- El presupuesto para la contratación, las condiciones que se exigirá al contratista
- El lugar en los cuales los interesados pueden consultar los estudios documentos previos"

La presente contratación puede efectuarse bajo la modalidad de contratación directa, teniendo en cuenta que el futuro contratista es un consejo comunitario y conforme a la dispuesto por el numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, modificada por la ley 2160 de 2021 en su art. 2, está inmerso en una causal de contratación directa, a saber:

"4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:

(…)

m). Los contratos que las entidades estatales suscriban con los consejos comunitarios de las comunidades negras, regulados por la Ley 70 de 1993, que se encuentren incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los derechos de los pueblos de las mismas comunidades."

Así las cosas, el Departamento del Cauca – Secretaria de Educación y Cultura, cuenta con los respectivos estudios y documentos previos que justifican la necesidad de proceder a suscribir bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios cuyo objeto es EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A REALIZAR LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DE LA DIVERSIDAD CULTURAL AFRICA GASTRO ARTESANAL EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, con el CONSEJO COMUNITARIO RENACER NEGRO.

En mérito de lo expuesto,

Continuación Resolución No.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar el uso de la modalidad de selección de contratación directa, de conformidad con lo previsto en el literal m) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 2 de la Ley 2160 de 2021, cuyo objeto consiste en **EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A REALIZAR LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DE LA DIVERSIDAD CULTURAL AFRICA GASTRO ARTESANAL EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA** con el CONSEJO COMUNITARIO RENACER NEGRO con el NIT. 817005710-8, representado legalmente por el señor **PASTOR OCORÓ BALANTA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.779.666 expedida en Timbiquí - Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del contrato a celebrar es de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($150.000.000), IVA INCLUIDO**, el cual está respaldado mediante certificado de disponibilidad presupuestal No. 2999 del 16 de abril de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: Los estudios y demás documentos previos que comprenden las condiciones del contrato a suscribir reposan en la carpeta contractual en la Oficina Administrativa y Financiera de la Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, y se publicaran en el portal único de contratación SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en el portal único de contratación en presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

Dado en Popayán a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE OCTAVIO GUZMAN GUTIERREZ
Gobernador

Aprobó: Sor Inés Larrahondo Carabalí – Secretaria de Educación y Cultura.
Revisó: Adriana Martínez Perlaza – Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Julián Alberto Rojas Fernandez – Abogado O.A.J.
Proyectó: Horacio Enrique Dorado Quintero – Abogado contratista Oficina de Cultura.